

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 18.05.2018 Proyecto Ajustes al Proyecto Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves, Comuna de Melipeuco.

**RESOLUCION EXENTA N° 298\_/2018**

**Temuco, 16 de agosto de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de proyecto o actividad.
3. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La R.E. N° 68 de fecha 28 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA “Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves”, presentado por el Sr. Oscar Valenzuela Schneider en representación de Andes Power SpA.
5. R.E. N° 2 de fecha 05 de enero de 2016, que modifica el titular y representante legal del proyecto “Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves”, a nombre de Hidroeléctrica Las Nieves SpA.
6. La R.E. N° 117 de fecha 26 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, que resuelve pronunciamiento sobre ajustes asociados al proyecto DIA “Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves” y que dicen relación con ajustes de la línea de transmisión, las cuales deben ingresar a evaluación previa a fase de construcción.
7. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto “Ajustes al Proyecto Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves”, en la comuna de Melipeuco, de fecha 18 de mayo de 2018, presentada por el Señor Luis Ignacio Figueras Escobar, en representación de Hidroeléctrica Las Nieves SpA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 68 de fecha 28 de marzo de 2013, de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, se calificó favorablemente la DIA “Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves”, del titular Hidroeléctrica Las Nieves SpA la cual consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada de 6 MW de potencia instalada en el Río Carén, empleando un caudal máximo de 1,856 m<sup>3</sup>/s y una caída bruta de aproximadamente 400 metros.
2. Que, en su nueva presentación se informa sobre ajustes asociados al proyecto original y que dicen relación con:
  - 2.1. Rol N° 310-3 – San Luis.  
  
Eliminación de canal de aducción y cámara de carga, lo que se reemplaza por una tubería de acero soterrada, lo que disminuye áreas de excavación y mejora las condiciones de seguridad para los propietarios del predio implicado. Lo anterior conlleva a un ajuste en el plan de manejo forestal de 0,7 ha a 0,74 ha.
  - 2.2. Rol 310-22 – La Invernada

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Ajuste de trazado de la tubería, desplazando la tubería en menos de 30 metros en promedio lado poniente, todo ello con el fin de evitar sectores de mayores pendientes, disminuir las obras de arte necesarias y utilizar un camino existente. Lo anterior conlleva a un ajuste en el plan de manejo forestal de 0,08 ha a 0,19 ha.

2.3. Rol 310-57 Lote B – Alto Carén La Invernada.

Ajuste de casa de máquinas, lo que conlleva a un aumento en 25 metros de la tubería de acero de empalme, ello permite que los últimos 120 metros de la tubería queden en un único predio de propiedad del titular, además el plan de manejo forestal se ajusta de 0,05 ha a 0,006 ha, sin corta de individuos de *Prumnopitys andina* (Lleuque).

Por otra parte, los ajustes de ingeniería detallados hasta ahora no realizan cambios en caudal y altura de caída aprobado ambientalmente, pero dado factores tecnológicos es posible optar a una turbina de mayor eficiencia aumentar la potencia de 6 a 6,5 MW.

2.4. Rol 310-55 Lote B2 – La Invernada. El área de restitución no consideraba originalmente área de corta de vegetación, actualmente existe una plantación de pino radiata la que será incorporada al plan de manejo forestal, es decir se presentaría un ajuste en el plan de manejo forestal de 0 ha a 0,05 ha.

3.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el Artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4. Que, para las modificaciones planteadas, se ha considerado:

- Que sobre los ajustes expuestos las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen en ningún caso un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- Que las obras presentadas corresponden fundamentalmente a ajustes de ingeniería, asociados a la línea de aducción, donde la habilitación de un trazado completamente soterrado sin obras de conducción abiertas como canales o cámaras de carga genera mejoras a la condición de aducción y uso del terreno por parte de sus propietarios.

- Los ajustes asociados al plan de manejo forestal, no son de carácter significativo toda vez que las intervenciones son desagregadas en cuatro zonas y en seis predios, produciendo un incremento de corta de 0,164 ha, de las cuales 0,05 son especies introducidas. Además, no se intervienen especies vegetales en categorías de conservación.

- Finalmente, se da cuenta que los ajustes se presentan siempre dentro de los predios evaluados ambientalmente, por lo que no implican la inclusión de nuevos propietarios. Además el aumento de potencia, se debe a factores tecnológicos y no de aumento de caudal o cambios en las alturas de cauda.

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**RESUELVE:**

**1° DECLARAR** que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves en la comuna de Melipeuco, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución, en especial aquellos que dicen relación con el Plan de Manejo Forestal.

**2°**. Que, la presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento respecto de los antecedentes presentados y se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Aguas Araucanía S.A., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse la consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°**. Que, se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
ELL/LMV/dus

Distribución:

- Titular Minicentral Hidroeléctrica Las Nieves
- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF, Región de La Araucanía
- Expediente Proyecto
- Archivo SEA